PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., AGOSTO 17 DEL AÑO 2013.

No. 33

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DIECISEISAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1943.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CAMOTLÁN, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG.17**

DECRETO NÚM. 1944.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULAPAM DEL ESPIRITU SANTO, ZACATEPEC MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**PAG.22**

DECRETO NÚM. 1946.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO YAGANIZA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG.25**

DECRETO NÚM. 2007.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013....PAG.27

DECRETO NÚM. 2008.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO YOSONDÚA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......**PAG. 28**

DECRETO NÚM. 2009.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG.28**

DECRETO NÚM. 2025.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ROAYAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.**PAG.29**

DECRETO NÚM. 2026.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, CHOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG.30**

DECRETO NÚM. 2027.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO RIO HONDO, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013..**PAG.31**

CONTINUA PAGINA 36

		SÁBADO 17 DE AGOSTO DI	LLANU 201
ELC DAMINO COE MONTEAGUDO, GORERN EDRE Y NODITANO DE OAXACA, A SISI ID	ADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTAL	Agua potable, drenaje y alcantarillado	280,000.0
GOBIFRIO CONSTITUCIONAL OFFI LA LEGISLA ATERA DEL ENTATIO DE CONSTITUCIONAL		Sanitarine v renaderae núblicae	10,000.0
ESTADO DE CARACA PODER LEGISLATIVO DECRETO 1935		Por servicios de vigilancia, control y evaluación	20,000.00
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAG		APROVECHAMIENTOS	40,006.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HI JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FIS		APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	40,004.00
	O, LE 2010.	Multas	35,000.00
TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA	MUNICIPAL	Indemnización por daños a patrimonio municipal	1.00
CAPÍTULO ÚNICO		Reintegros	, 2.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fiscal de 2013, compren			5,000.00
de diciembre del mismo año, el Municipio de Unión Hida provenientes de los conceptos y en las cantidades estin	• .,	A manage with a manage of a ma	1.00
se enumeran;			
	PESOS	OTROS APROVECHAMIENTOS	2.00
IMPUESTOS	220,001.00	Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
		Aprovechamientos diversos	1.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00		
Diversiones y espectáculos públicos	15,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y VONVENIOS	28'482,410.80
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	200 004 00		
	200,001.00	PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	14'607,951.00
Del impuesto predial	200,000.00	Fondo Municipal de Participaciones	10'568,896.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00	Fondo de Fomento Municipal	3'310,792.00
MPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,000.00	Fondo de Compensación	360,317.00
raslación de dominio	5,000.00	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	367,946.00
ONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
CATRIBOCIONES DE MEJORAS	1.00	APORTACIONES FEDERALES	13'874,455.80
ONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS ÚBLICAS	1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'631,397.00
aneamiento	1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	6'243,058.80
ERECHOS	482,001.00	CONVENIOS	4.00
ERECHOS POR EL USO, GOCE,		Convenios federales	1.00
PROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE ENES DE DOMINIO PÚBLICO	58,000.00	Programas federales	1.00
ercados	40,000.00	Programas Estatales	1.00
nteones	3,000.00	Fundaciones	1.00
stro	15,000.00	TOTAL DE INGRESOS	29'224,419.80
RECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	424,001.00		
mbrado público	1.00	TÍTULO SEGUNDO	
tificaciones, constancias y legalizaciones	72,000.00	DE LOS IMPUESTOS	
encias y permisos		CAPÍTULO PRIMERO	
encias y permisos encias y refrendo de funcionamiento comercial, ustrial y de servicios	2,000.00 25,000.00	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
totrial y de del violes		Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectác	

5,000.00

Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de

diversiones y espectáculos públicos.

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

DIECISEISAVA SECCIÓN 3

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 4.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares.
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
 - 4) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesoreria Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 6.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario O poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

f) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta. Il Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- g) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- h) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- i) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- j) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 7.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 8.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

APARTADO A. DEL IMPUESTO PREDIAL

I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 12.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 14.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de sueldo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en 6 parcialidades en partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse el municipio por cambio de la base catastral.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 15%, del impuesto anual.

APARTADO B. SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 17.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	2.00 S.M.G.
Habitación tipo medio	1.00 S.M.G.
Habitación popular	0.50 S.M.G.
Habitación de interés social	0.30 S.M.G.
Habitación campestre	0.15 S.M.G.
Granja	1.00 S.M.G.
Industrial	1.00 S.M.G.

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 201:

ARTÍCULO 19.-El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno Municipal.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobierno Estatal y Municipal, para dar cumplimiento a la Ley de Obra Pública de Gobierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

APARTADO ÚNICO. DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 21.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en el, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 22.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aún cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CAPÍTULO ÚNICO **CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CUOTA \$ CONCEPTO. I. Inhumación 100.00 II. Exhumación 100.00 III. Perpetuidad 200.00

ARTÍCULO 25.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Apartado C. RASTRO

ARTÍCULO 26 - Será base para determinar el cobro de las contribuciones el banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o derechos de conformidad con las siguientes cuotas: superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, ARTÍCULO 30.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los

ARTÍCULO 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
I. Matanza de:		
a) Ganado Porcino por cabeza	10.00	Por cabeza
b) Ganado Bovino por cabeza II. Registro de fierros, marcas, aretes y	20.00	Por cabeza
señales de sangre III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y	50.00	Anual
señales de sangre	50.00	Anual

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

Apartado A. ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado A. Mercados:

Apartado B. CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 28.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CHOTAS

CONCEDIO

	CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
1.	Puestos fijos en mercados construidos	2.00	Diario
II.	Puestos semifijos en mercados		Diario
	construidos	2.00	
III.	Puestos fijos en plazas, calles o		Mensual
	terrenos	80.00	
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o		Mensual
	terrenos	15.00	
V.	Casetas o puestos ubicados en la via		Anual
	pública	100.00	
VI.	Vendedores ambulantes o		Diario
	esporádicos	15.00	
VII.	Por concepto de otorgamiento,	1.0	
	traspaso y sucesión de concesión de		
	caseta o puesto	1,000.00	Anual
	建氯化二甲基酚二甲基酚二甲基酚二甲基酚二甲基酚二甲基酚二甲基酚二甲基酚		

	CONCEPTO	COOTAS
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de	
	los servidores públicos municipales	50.00
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de	
	contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal y de	
	morada conyugal	35.00
III.	Certificación de la superficie de un predio	100.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble	100.00
V.	Constancias y copias certificadas distintas a las	
	anteriores	100.00

Apartado B. PANTEONES

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de servicios relacionados con la I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades certificaciones.

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA\$
1.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	
	a) Obra menos	1,000.00
	b) Obra mayor (más de 60 m2)	2,000.00
11.	Demolición de construcciones	500.00
III. IV.	Alineación y uso de suelo Por renovación de licencias de construcción	1,000.00 500.00
V.		200.00

Apartado D. LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO Comercial (casas de empeño y préstamo)	INSCRIPCIÓN \$	REFRENDO \$ 2,500.00	PERIODICIDAD Anual
Industrial (empresas eólicas)	11,700.00 por megawatts	5,800.00 por megawatts	Anual
Servicios (tele cable)	2,000.00	1,500.00	Anual

ARTÍCULO 36.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

- Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- 2. Croquis de localización del establecimiento.
- 3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
- 4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
- 5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- 6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
- 7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
- 8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 37.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para

este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos

siguientes:

- Licencia de funcionamiento del año anterior.
- 2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 38.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Por comercialización de bebidas		\$14.
	alcohólicas en envases cerrados	200.00	Anual
11.	Por comercialización de bebidas		
	alcohólicas en envases abiertos	50.00	Anual

Apartado F. PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 39.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		cu	CUOTA	
100	CONCLINOS		PERMISO	REFRENDO
I. De pared, ac	losados o azoteas			
a) Pintados			300.00	150.00
b) Luminosos			500.00	250,00
c) Mantas Publ	licitarias	*	200.00	100.00

Apartado G. AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

ARTÍCULO 40.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA \$	PERIODICIDAD
Uso De	oméstico	10.00	Mensual
Uso Co	omercial		
a)	Tortilleria	60.00	Mensual
b)	Purificadora (hasta 1,000		
	garrafones de agua)	500.00	Mensual
c)	Purificadora (1,001 hasta		
	2,000 garrafones de agua)	3,500.00	Mensual
d)	Purificadora (más de 2000		
	garrafones de agua)	3,500.00	Mensual
e)	Auto lavado	150.00	Mensual

ARTÍCULO 41.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

DIECISEISAVA SECCIÓN 7

CONCEPTO	CUOTA\$	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	1,000.00	Contrato
Uso Comercial	1,500.00	Contrato

IV. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes; Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO **MULTAS**

reconexiones de ag	tos de las obras de infraestructura necesaria para rea a potable de las redes a los predios, tuberías de dre	naje,
pavimento, banqueta	y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguie	ntes
cuotas:		

	CONCEPTO	CUOTA\$
1.	Cambio de usuario	50.00
II.	Conexión a la tubería de agua potable	300.00
111.	Reconexión a la tubería de drenaje	200.00
IV.	Reconexión a la red de agua potable	200.00

Apartado H. SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 42.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA\$	PERIODICIDAD	
I.	Sanitario Público	2.00	Por persona	
11.	Regadera Pública	5.00	Por persona	

Apartado I. POR SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN (5 AL MILLAR)

ARTÍCULO 43.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA\$
IInscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO **APROVECHAMIENTOS**

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 46.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- I. Multas;
- II. Indemnización por daños a patrimonio municipal;
- III. Reintegros;

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal. por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA\$
1.5	Escándalo en la via pública	300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00
, Ш.	Grafiti en propiedad mueble e inmueble del	
	ayuntamiento	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00
V.	Tirar basura en la via pública	50.00

ARTÍCULO 48.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado A. Indemnizaciones por daños al Patrimonio Municipal y Reintegros

ARTÍCULO 49.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes

ARTÍCULO 50.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 51.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO TERCERO **OTROS APROVECHAMIENTOS**

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 53.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aparado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 54.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 55.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesorería Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

SÁBADO 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2013

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de febrero de 2013.

DIP. JOSÉ JAMER VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierro, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CHE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 25 de julio del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SÁNDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1935, con el que la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, para el Ejercicio Fiscal 2013.